



INSTITUTO TECNICO CENTRAL
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE EDUCACION SUPERIOR

ACUERDO NUMERO **006** DE

(13 JUN. 2006)

Por el cual se autoriza la oferta de asignaturas de Pregrado y Postgrado como cursos académicos dictados en la modalidad de Cursos de Extensión

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por los literales a) y g) del artículo 28 del Acuerdo 025 de 1993, Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar estudiantil.

Que se hace necesaria la eficiencia en la utilización de recursos académicos, ofreciendo la posibilidad de capacitación al máximo número de estudiantes posible, mediante la ampliación de la oferta de Cursos de Extensión.

Que el Consejo Académico en reunión del 13 de junio de 2006, estudió y aprobó el proyecto Acuerdo por el cual se autoriza la oferta de asignaturas de Pregrado y Postgrado como cursos académicos dictados en la modalidad de Cursos de Extensión.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º- Autorizar la oferta de asignaturas de Pregrado y Postgrado como Cursos académicos dictados en la modalidad de Cursos de Extensión, sujeta a la disponibilidad de cupos, una vez se haya cerrado la inscripción de asignaturas de alumnos regulares de Postgrado o de Pregrado, de acuerdo al Programa a que pertenezca la asignatura elegida.

PARÁGRAFO: El Coordinador del Centro de Extensión y Desarrollo, o quien haga sus veces, publicará en fechas establecidas por la Vicerrectoría Académica, el listado de Cursos Académicos de Extensión que se pueden ofrecer en un determinado trimestre o semestre, con la autorización de las Jefaturas de Programa quienes con su firma avalarán el ofrecimiento de asignaturas como cursos de Extensión en el respectivo trimestre o semestre, según tengan relación con su programa y de acuerdo a la información suministrada por Registro y Control, sobre disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 2º.- Los alumnos de los cursos académicos de Extensión así programados cursarán las asignaturas correspondientes a los Cursos Académicos de Extensión, con los alumnos de Postgrado o de Pregrado según les corresponda, en los salones y horarios asignados por Registro y Control.

RP

Hoja No. 2 - Continuación Acuerdo por el cual se autoriza la oferta de asignaturas de Pregrado y Postgrado como cursos académicos dictados en la modalidad de Cursos de Extensión.

ARTÍCULO 3°.- Los alumnos de los Cursos Académicos de Extensión así programados, podrán presentar los parciales, exámenes y trabajos establecidos por el curso respectivo, pero la nota obtenida por ellos solo tendrá carácter de informativa, pues el alumno recibirá un certificado de asistencia expedido por el Centro de Extensión y Desarrollo, en caso de que cumpla con la asistencia a mínimo el 90% de horas de clase, según lo certifique el docente de la asignatura, independientemente de la nota obtenida.

PARÁGRAFO: Para los estudiantes regulares del Instituto Técnico Central la calificación será certificada para efectos de solicitar homologación de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 4°.- Se establecen como costos de matrícula los siguientes:

- Para asignaturas de 20 horas totales, en un trimestre o semestre, un valor de 0.25 de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para asignaturas de 40 o 45 horas totales, en un trimestre o semestre, un valor de 0.5 de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para asignaturas de 60 horas totales, en un trimestre o semestre, un valor de 0.75 de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para asignaturas de 90 horas totales, en un trimestre, un valor de 1.0 salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1.- A los estudiantes regulares del Instituto Técnico Central se les otorgará un descuento del 50% del valor establecido.

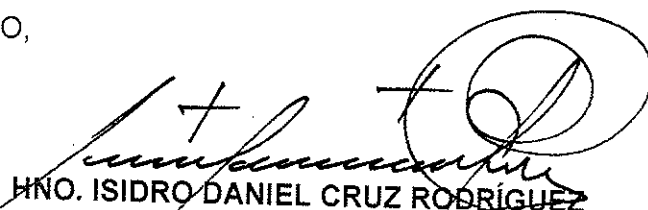
PARÁGRAFO 2.- La cancelación de los derechos de matrícula la realizarán los estudiantes en las entidades bancarias y en el número de cuenta establecido por el Instituto Técnico Central para el efecto.

ARTÍCULO 5°.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 13 JUN. 2006

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,


HNO. ISIDRO DANIEL CRUZ RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,


JAVIER POLANÍA GONZÁLEZ